

# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Oue con el fin verificar el estado en que funciona el establecimiento de comercio de propiedad del señor Germán Pedraza Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.300, denominado Bríos Leather y evaluar el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ASV179-07, en cumplimiento de la octava fase del programa de seguimiento de efluentes industriales, llevado a cabo mediante el convenio interadministrativo 011/05 celebrado entre el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto de Bogotá, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-55 Sur y Carrera 18 D No. 59-54 Sur (única sede con dos entradas) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad y se emitió el Concepto Técnico 103013 del 16 de Noviembre de 2007 mediante el cual se estableció que la curtiembre no ha dado cumplimiento a los compromisos ambientales estipulados en el Requerimiento No. 7 del 12 de julio de 2006, efectúa vertimientos a la red de alcantarillado público sin haber obtenido el permiso de vertimientos por parte de ésta Secretaría, e incumple con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros Cromo Total, pH, Sólidos Sedimentables, y las Unidades de Contaminación Hídrica, clasifica a la empresa de MUY





# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ALTO**, en los dos (2) puntos de muestreo, lo que constituye un impacto grave al recurso hídrico del Distrito.

Que la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua el 19 de enero de 2008, realizó visita de inspección a la Curtiembre Brios Leather y estableció que la industria incumple con la normatividad ambiental vigente, respecto de los parámetros pH, Aceites y Grasas, DBO, DQO y SST,. Cromo Total, Sólidos Suspendidos y el cálculo de UCH **MUY ALTO**.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 8 de mayo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Bríos Leather, cuya actividad principal es el procesamiento de pieles al cromo, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 8132 del 9 de junio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

#### "5.1.4. ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

(...) Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Antek S.A. el vertimiento de la empresa Bríos Leather **incumple** con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad d Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 2.406 clasifica a la empresa de **MEDIO impacto**, adicionalmente se informa que posteriormente a la toma reportada por el laboratorio Antek S.A., se realizó una nueva caracterización por la empresa de Ingeniería Colombiana Ambiental, sin embargo, teniendo en cuenta que revisada la base de datos del IDEAM actualizada a abril de 2008, se encontró que esta empresa no hace parte de los laboratorios acreditados para la entrega de informes ambientales a autoridades ambientales, por lo que no se considera representativa la caracterización reportada.





## "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### 6. CONCLUSIONES

"De acuerdo con la información enviada en el radicado ER39087 del 19 de Septiembre de 2007; la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del numeral 7 del presente concepto y se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados; de acuerdo a la visita realizada no se encontró sistema de prefiltración y tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, la existencia de dosificador de reactivos a la que hace referencia el informe enviado por el industrial."

Adicional en la caracterización enviada, se encontró que el vertimiento e la empresa incumple la norma en los parámetros pH y Cromo Total y para la caracterización reportada en el radicado ER3281 del 24 de enero de 2008, ésta no se considera representativa, ya que la empresa que realizó la caracterización del vertimiento no se encuentra acredita ante el IDEAM. Por esto, se sugiere a la Dirección Legal Ambienta requerir al industrial para que remita la información técnica del numeral 7º. con el fin de estudiar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos industriales.

Con relación al concepto 1865 del 31 de enero de 2008, (...)en el cual se reportó incumplimiento en la caracterización enviada por la EAAB en los parámetros Cromo Total, Sólidos Sedimentables y pH, en cuanto a los requerimientos se tendrán en cuenta los del presente concepto, teniendo en cuenta que las condiciones cambiaron especialmente en la metodología de la caracterización.(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.







# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 8132 del 9 de junio 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Brios Leather, tenemos que:

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Bríos leather, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8132 del 9 de Junio de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento, según la situación evaluada por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de &





# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Control de Calidad y uso del Agua, según el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Bríos Leather, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Germán Pedraza Díaz, en su calidad de propietario y/o Representante legal de Curtiembres Bíos Leather, establecimiento ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-55 Sur y Carrera 18 D No. 59-54 Sur, (única Sede) por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de





## "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtidos Imperial, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.





### RESOLUCION NO. 2 0 4 1

# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

٧.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Germán Pedraza Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.300 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Bríos Leather, con Nit 79302300-9, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997, Artículo 3º.





### RESOLUCION NO. 2 0 4 1

# "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Germán Pedraza Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.300 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Bríos Leather, con Nit 79302300-9, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

**Cargo Único:** Por presuntamente no cumplir con los estándares establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Germán Pedraza Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.300 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Bríos Leather, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Germán Pedraza Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.300 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Bríos Leather, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI capitulo Único.





## RESOLUCION NO. 2 0 41

## "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 2 2 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental №

Revisó: Diana Rios Proyecto: Pcastro CurtidosBrios Leather Exp. Dm 05-07-1315 C T. 8132 9 de junio de 2008

